

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Título I. De la Investigación

El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en N° 30/22 en la carpeta
Reglamento Generales

I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Reglamento General de Investigación define la política institucional de investigación de la universidad y las normas y procedimientos generales que deben guiar su gestión y desarrollo. Esta política se sustenta en criterios de calidad aceptados por la comunidad científica, tecnológica y disciplinaria, nacional e internacional.

Artículo 2.- La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VID), a través de la Dirección de Investigación y Doctorados (DID), de la Universidad del Desarrollo (UDD) es la instancia superior responsable de definir e implementar la aplicación de este reglamento y de la normativa correspondiente.

Artículo 3.- La universidad entiende por investigador, “los profesionales involucrados en la concepción o creación de nuevo conocimiento, productos, procesos, métodos y sistemas, y en la gestión de los respectivos proyectos.”¹ Estos investigadores tendrán como parte de su tarea universitaria las labores propias de la investigación, así como también la docencia y formación de personas.

Artículo 4.- Los investigadores, facultades, centros y otras unidades de investigación están comprometidos a conocer y respetar los principios, directrices y normas de esta política, a promover y fomentar una cultura de integridad, en concordancia con los valores que inspiran a la universidad, manteniendo una actitud responsable y de excelencia en la investigación.

Artículo 5.- Este reglamento tiene por referencia los principios y responsabilidades que establece la *Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación* (honestidad,

¹ www.oecd.org/innovation/inno/frascaticmanualproposedstandardpracticeforsurveysonresearchandexperimentaldevelopment6thedition.htm

responsabilidad, imparcialidad y buena gestión de la investigación)² y la *Declaración de Montreal sobre Integridad en la Investigación en el marco de Colaboraciones en Investigación que atraviesan fronteras* nacionales, institucionales, disciplinarias y sectoriales³.

Artículo 6.- Este reglamento incorpora estándares éticos que sirven de base para fomentar una cultura y espíritu de autorregulación en los investigadores. Todo investigador deberá permanentemente cumplir con las reglas de la buena práctica científica. Estas reglas son un conjunto de principios, directrices y normas sobre la práctica de la actividad científica, tomando en cuenta la misión y valores de la universidad y siendo su contenido complementario, no sustitutivo, a lo que disponen las normas legales vigentes.

II. Propósitos y Lineamientos

Artículo 7.- El propósito fundamental de la investigación en la UDD es la generación de actividad científica que promueva e incentive la indagación, la experimentación, el análisis especulativo, el desarrollo de nuevo conocimiento y la innovación. A través de la investigación se busca, por una parte, comprender, explicar y proponer soluciones a problemas complejos de la sociedad actual. Por la otra, generar un entorno para la actividad docente en el cual el estudio, el conocimiento y la innovación se constituyan en una palanca esencial del proceso formativo.

Artículo 8.- La investigación en la UDD deberá ser de calidad y altamente competitiva procurando maximizar su impacto científico. Al mismo tiempo, deberá ser transferible a la sociedad posibilitando el desarrollo de soluciones que mejoren su bienestar.

Artículo 9.- La calidad científica y la transferibilidad de la investigación deberá permitir que la universidad logre reconocimiento y credibilidad, y paulatinamente sea un referente en áreas, temáticas, problemas o líneas específicas.

² http://www.singaporestatement.org/Translations/SS_Spanish.pdf

³ <http://www.researchintegrity.org/Statements/Montreal%20Statement%20English.pdf>

Artículo 10.- Las actividades de investigación deben estar insertas dentro de las áreas académicas que la universidad haya definido como ejes del proyecto institucional. La universidad podrá priorizar, en este ámbito, el desarrollo de algunas áreas por sobre otras, según la disponibilidad de recursos, la planificación estratégica y la contribución a su misión.

Cada una de las áreas priorizadas deberá focalizar su esfuerzo de investigación en temáticas, problemas o líneas específicas. Los investigadores deberán realizar su trabajo académico en función de las orientaciones y lineamientos realizados por el área respectiva.

Artículo 11.- En la definición y redefinición de temáticas, problemas o líneas específicas de trabajo las áreas deberán ser capaces de adaptarse y responder efectivamente a las demandas de nuevo conocimiento y desarrollo provenientes de la empresa, de la economía y de la sociedad en general.

Artículo 12.- No obstante, el alineamiento de la investigación alrededor de áreas disciplinarias la universidad promueve e incentiva, a través de distintos instrumentos y mecanismos, la investigación interdisciplinaria como una forma que las distintas áreas trabajen en forma colaborativa y sinérgica en el estudio, comprensión y solución de problemas complejos.

Artículo 13.- La universidad asignará los recursos para investigación preferentemente al financiamiento de la contratación de académicos y personal técnico dedicado a esta actividad y la inversión en infraestructura. Estos recursos se asignarán en función de la disponibilidad de recursos propios, operacionales y no operacionales, y de los planes estratégicos y de desarrollo de la institución.

Los recursos para financiar la operación de los proyectos de investigación y la inversión en equipamiento deberán ser obtenidos por los investigadores y unidades de investigación principalmente en fuentes de financiamiento externas públicas o privadas.

Artículo 14.- La formación de núcleos académicos mínimos, para sustentar un adecuado desarrollo de líneas, programas o temáticas relevantes de investigación, es un aspecto esencial que se debe considerar en el proceso de asignación de recursos para investigación. Acorde con esto la universidad privilegiará la conformación de núcleos mínimos competitivos por sobre la creación de nuevos focos de investigación.

Artículo 15.- La vinculación nacional e internacional con investigadores, núcleos, centros y otras unidades de investigación de prestigio y relevancia reconocida debe ser un elemento distintivo en la gestión de la calidad de la investigación. Los investigadores de la UDD deben esforzarse por colaborar en investigaciones, publicaciones y desarrollos con los mejores investigadores y unidades de investigación tanto a nivel nacional como internacional. Los investigadores deben establecer alianzas internacionales de colaboración académica de alto nivel en busca de nuevo conocimiento que impacte en su área.

Artículo 16.- Los académicos cuya trayectoria principal de desarrollo sea la Investigación deben contar con la preparación disciplinaria y metodológica adecuada para sustentar en el tiempo una productividad relevante en este ámbito. De acuerdo con esto, se exigirá a dichos académicos contar con el grado de doctor en una disciplina acorde a la línea, programa o temática de investigación en la cual se decida focalizar.

La excepción a esta norma debe ser aprobada por instancias institucionales calificadas en función de trayectoria y productividad en investigación demostrable y relevante.

Artículo 17.- La productividad en investigación se mide y evalúa en la UDD de acuerdo al impacto científico-tecnológico monitoreando los principales indicadores bibliométricos de la dimensión cualitativa de la producción científica, impacto en desarrollo e innovación, e impacto público-social que genere la investigación realizada. Los resultados de la investigación se deben materializar en publicaciones científicas, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual generados, productos e innovaciones desarrolladas, creaciones artísticas, políticas y protocolos públicos transferibles a la empresa, el sector público o la comunidad.

Título II. De la Organización de la Investigación

I. Estructura Orgánica

Artículo 18.- La estructura orgánica de la investigación en la UDD está conformada en dos niveles: el nivel institucional y el nivel de facultades o disciplinario. A nivel institucional, la unidad responsable de la gestión de esta actividad es la Dirección de Investigación y Doctorados (DID) la cual ésta inserta dentro de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados. A nivel de facultades o disciplinario la gestión de la investigación puede estar en manos de una Vice Decanatura, Dirección o Coordinación de Investigación dependiendo de la complejidad de la facultad.

Artículo 19.- La DID tiene como misión principal gestionar y fomentar el desarrollo de la investigación en la universidad. Acorde con lo anterior propone el plan de desarrollo de la actividad a nivel institucional, define políticas, normas y procedimientos, formaliza procesos, planifica e implementa estrategias, supervisa la ejecución de los proyectos, evalúa los resultados y asesora a las unidades de investigación e investigadores.

Artículo 20.- La DID se vincula con las facultades a través de la Vice Decanatura, Dirección o Coordinación de Investigación. Estas unidades son las que dirigen, coordinan y supervisan la actividad al interior de las facultades, la cual se ejecuta a través de institutos, centros, unidades o programas de investigación.

Artículo 21.- Los institutos, centros, unidades o programas son instancias académicas que reúnen a un núcleo de investigadores alrededor de un objetivo(s), propósito(s), línea(s), tema(s) o problema(s) de investigación común(es) y a través de las cuales se promueve y exige un trabajo conjunto, colaborativo, complementario y sinérgico.

II. Institutos, Centros, Unidades o Programas de Investigación

Artículo 22.- Los institutos de investigación son unidades académicas organizadas en función de un área, problema o temática de investigación principal, de carácter disciplinario

o interdisciplinario, cuyo objetivo no es sólo la generación de nuevo conocimiento sino también su transferencia a la formación de capital humano avanzado a través de programas de actualización, especialización y perfeccionamiento de nivel postgrado.

Artículo 23.- Los centros de investigación constituyen el segundo nivel de organización de la investigación. Se diferencian de los Institutos porque su ámbito de investigación ésta acotado a una sub área dentro de un área o a una temática o problema de carácter más específico. Los centros no tienen exigencia de realizar labor formativa.

Artículo 24.- El tercer nivel de organización de la investigación está constituido por programas u observatorios, que son pequeñas unidades de investigación con objetivos acotados a una línea o a un tema de estudio muy específico. Los programas pueden ser la etapa inicial de desarrollo de una iniciativa de mayor envergadura como puede ser un centro o un instituto.

Artículo 25.- Los institutos, centros o programas requieren para su reconocimiento y operación la aprobación, por parte de la respectiva Facultad y de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, de su misión, objetivos y líneas de trabajo.

Artículo 26.- Toda actividad de investigación de la universidad debe concretarse y ejecutarse a través de un proyecto el cual debe estar inserto en una línea de trabajo de un instituto, centro o programa. Estos proyectos deben contar con la aprobación de la respectiva Facultad y el visto bueno de la Dirección de Investigación y Doctorado de la universidad.

Título III. Normas y Procedimientos de Buenas Prácticas en Investigación

I. Ámbito de Aplicación y Objetivos

Artículo 27.- Las normas de buenas prácticas en investigación constituyen pautas o directrices éticas de las actividades de investigación científica en la UDD. Estas normas

tienen por finalidad el que todos los investigadores y las unidades de investigación de la universidad se adhieran a los más altos estándares de conducta ética en la planificación, implementación, revisión y análisis de datos, difusión y presentación de los resultados y transferencia del conocimiento de la investigación.

Artículo 28.- Los objetivos de las normas de buenas prácticas en investigación son: a) promover que las investigaciones realizadas en la universidad se desarrollen cumpliendo los máximos estándares de calidad, honestidad y responsabilidad; b) fomentar las buenas prácticas científicas, incluyendo también la etapa de formación de los investigadores y estudiantes; c) fomentar la reflexión sobre las cuestiones éticas vinculadas a la investigación, sus beneficios y sus riesgos, mediante el entrenamiento continuo en ética de la investigación.

II. Principios de Buenas Prácticas de Investigación

Artículo 29.- El presente Reglamento, siguiendo la misión y valores de la Universidad del Desarrollo, establece los siguientes principios de buenas prácticas de investigación:

- a) **Principio de respeto del libre desarrollo de la actividad científica.** La investigación en la universidad se sustenta en el valor del compromiso con el desarrollo de una sociedad de personas libres y el valor de la libertad de pensamiento y expresión, fomentando el emprendimiento y liderazgo en investigación que contribuya al bien común.
- b) **Principio de respeto de la dignidad del ser humano.** La investigación en la universidad se sustenta en el valor de la dignidad humana, lo que significa que los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos de un ensayo son las consideraciones más importantes y deberán prevalecer sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad.
- c) **Principio de calidad e integridad en la investigación.** La investigación en la universidad se sustenta en el valor de la excelencia que promueve la máxima calidad y rigor en todas las fases de la investigación, el control entre pares evaluadores y

por órganos de revisión, evaluación y seguimiento (comités) en el marco de la legislación vigente y la reglamentación ética en la investigación científica.

- d) **Principio de honestidad.** La investigación en la UDD se sustenta en el valor de la honestidad en el manejo de la información, autorías, propiedad intelectual, conflictos de intereses, o conflictos de compromiso, entre otras materias que exigen la transparencia e integridad en la investigación.
- e) **Principio de responsabilidad.** La investigación en la universidad se sustenta en el valor de la responsabilidad de cada investigador, facultad, centro y unidades de investigación en cada una de sus fases, teniendo en cuenta el cuidado de las relaciones laborales y de colaboración, la buena gestión, como asimismo el respeto a la salud y seguridad de las personas, los animales de investigación y el medioambiente.

III. Obligaciones y Responsabilidades en Investigación

Artículo 30.- El presente Reglamento, siguiendo la misión y valores de la Universidad del Desarrollo, establece las siguientes obligaciones y responsabilidades a las que deben comprometerse los investigadores y unidades de investigación:

- a) **Compromiso con el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones éticas en la investigación:** Los investigadores, facultades, centros y otras unidades de investigación de la universidad deben tener conocimiento y comprometerse con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece este Reglamento.
- b) **Compromiso con la integridad en la investigación:** Los investigadores, facultades, centros y otras unidades de investigación de la universidad deben actuar con la máxima integridad en cada una de las fases de la investigación, a saber, en la planificación, implementación, revisión y análisis de datos, difusión y presentación de los resultados y la transferencia del conocimiento de la investigación.
- c) **Compromiso de facilitar la reproductibilidad de los resultados:** Los investigadores, facultades, centros y otras unidades de investigación de la

universidad deben utilizar en sus proyectos de investigación procedimientos y métodos apropiados y adecuadamente referenciados y/o documentados, a fin de garantizar la reproducibilidad de los resultados. Deben mantener una documentación clara y precisa de los datos y observaciones de tal modo que terceros puedan verificar y reproducir, si fuese necesario, el trabajo realizado, utilizando, por ejemplo, cuadernos de laboratorio y otros instrumentos de registro llevados de acuerdo a los estándares internacionales.

- d) **Compromiso con la revisión por comités de la calidad e integridad de la investigación:** Los proyectos deben tener en consideración en su planificación los aspectos éticos, legales y la evaluación de riesgos y beneficios relacionados con la investigación, indicando los recursos humanos y materiales que se prevé utilizar en cada fase. Si la investigación implica la interacción física o psíquica con personas, material biológico de origen humano, datos personales sensibles, deberá ser revisada y evaluada y aprobada por uno de los Comités Ético Científico de la Universidad, y en el caso que implique el uso de animales de experimentación, deberá ser revisada por el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL).
- e) **Compromiso de seguimiento y comunicación:** Los investigadores, facultades, centros y otras unidades de investigación de la universidad deben llevar a cabo un seguimiento de los proyectos para comprobar la adecuada realización de las actividades. Si corresponde hacer modificaciones al proyecto, éstas deberán comunicarse oportunamente al organismo de evaluación, revisión y seguimiento (comité) cuando así sea establecido por el reglamento del comité respectivo.
- f) **Compromiso a la dedicación horaria.** Los investigadores que participen en cualquier calidad, tanto en proyectos internos o externos, no podrán comprometer una jornada de dedicación mayor a la legalmente establecida o estipulada por contrato en la suma de horas comprometidas en todos sus proyectos aprobados en cada año de ejecución.
- g) **Compromiso de Autoría.** Los investigadores deben reconocer la responsabilidad por sus contribuciones a todas las publicaciones, solicitudes de financiamiento, informes y cualesquiera otras formas de presentar su investigación. En las listas de autores deben figurar sólo aquellos que cumplan con los criterios de autoría que a

continuación se mencionan: a) haber contribuido de manera sustancial a la concepción y al diseño, a la recogida de datos y/ o al análisis e interpretación de los mismos; b) haber contribuido a la preparación del documento resultante; y c) ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y discutir los aspectos principales del conjunto. Otras personas que hayan colaborado en el trabajo deberán ser reconocidas en el apartado de agradecimientos, incluyendo redactores, patrocinadores y otros que no cumplan con los criterios de autoría.

- h) **Conflicto de Intereses.** Los investigadores y los directores de centros y de otras unidades de investigación de la universidad deben revelar cualquier conflicto de intereses, vale decir cualquier situación en la que las consideraciones personales, financieras, profesionales o de cualquier otra índole afecten o puedan afectar, directa o indirectamente, el juicio profesional, en el ejercicio de cualquier deber o responsabilidad para con la universidad. Asimismo, los investigadores y los directores de centros y otras unidades de investigación de la universidad deben revelar los conflictos de compromisos, vale decir, cualquier situación en la que un colaborador se involucre en actividades externas, sean remuneradas o no, que interfieren con sus obligaciones y su compromiso con la universidad. Estas obligaciones deben cumplirse de acuerdo a lo dispuesto por Reglamento de Conflicto de Intereses y Compromisos de la UDD⁴.
- i) **Prevenir y comunicar.** Los investigadores tienen el deber de prevenir las conductas éticas inaceptables de sus pares, para lo cual deben comunicar al comité correspondiente aquellas prácticas que atenten contra las normas de este Reglamento y de los Reglamentos vinculados. Los procedimientos para investigar, respetando la privacidad y el debido proceso, son normados en el Anexo N°1 de este Reglamento.
- j) **Compromiso por la Gestión de la Propiedad Intelectual:** Los investigadores deben prevenir y evitar incurrir en conductas éticas inaceptables en el proceso de publicación de sus investigaciones como son la fabricación de datos, la falsificación de datos y el plagio, para lo cual deben tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Política de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la

⁴ <http://www.udd.cl/wp-content/uploads/2014/11/Reglamento-de-Politica-sobre-Conflictos-de-Intereses-oficial.pdf>

UDD⁵. En este mismo sentido, los investigadores tienen el deber de colaborar con la universidad en la protección, transferencia y comercialización de la propiedad intelectual de la UDD establecido en el referido Reglamento.

- k) **Acceso Público a las Publicaciones:** La Universidad en su compromiso por la transparencia global ha establecido como norma el acceso público y gratuito a todas las publicaciones resultado de investigaciones o estudios en la forma que el reglamento lo dispone.⁶ Asimismo, los investigadores deberán hacer constar claramente en los documentos que publiquen su vinculación con la Universidad del Desarrollo.
- l) **Reglamento de Transferencia Tecnológica:** Los investigadores, facultades, centros y otras unidades de investigación de la universidad deben respetar la normativa de la universidad en la forma que establecen el Reglamento Política de Propiedad Intelectual y de Transferencia Tecnológica, así como en el Reglamento de *Spin Offs y Licenciamiento*⁷.
- m) **Malas prácticas o conductas inapropiadas del investigador:** Si el investigador incurre en malas prácticas o conductas inapropiadas en investigación, éstas deben ser comunicadas al Comité de Ética Institucional y, según su gravedad, sometidas a una investigación y procedimiento sancionatorio por este comité. Se entiende por malas prácticas en investigación, la falsificación de datos (v. gr. manipulación de la información, equipos o procesos y resultados), fabricación de datos (v. gr. generar información o resultados falsos), plagio (v. gr. apropiación de procesos o resultados de otros investigadores), manejo inapropiado de los datos (v. gr. no preservar datos primarios, entregar información confidencial, mala gestión de datos), mala conducta relacionada con la publicación (v. gr. autoría inmerecida, no incluir a colaboradores, no corregir registro de publicaciones), mala conducta financiera (v. gr. no divulgar conflictos de intereses y uso indebido de fondos) y conducta personal inadecuada (v. gr. acoso, abuso de personal colaborador, comportamiento indecoroso en ambiente académico).

⁵ <http://www.udd.cl/wp-content/uploads/2014/11/Politicad-Propiedad-Intelectual-UDD.pdf>

⁶ <http://www.udd.cl/wp-content/uploads/2014/11/ACCESO-PUBLICO-PUBLICACIONES.pdf>

⁷ <http://www.udd.cl/wp-content/uploads/2014/11/Reglamento-de-Spin-Offs-y-Licenciamiento-UDD-oficial.pdf>

IV. Órganos de Evaluación, Revisión y Seguimiento de la Investigación

Artículo 31.- La universidad ha establecido órganos de evaluación, revisión y seguimiento de la investigación que se desarrolla al interior de la institución, formalizando e implementando los siguientes comités dirigidos al aseguramiento de la calidad e integridad en el área de investigación:

- 1) Comité de Ética Institucional en Investigación (CEII)⁸
- 2) Comité Ético Científico (CEC)⁹
- 3) Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animal de Laboratorio (CICUAL)¹⁰
- 4) Comité Institucional de Bioseguridad (CIB)¹¹

Las unidades de investigación y/o los investigadores tienen la obligación de someter los proyectos a las evaluaciones, revisiones y supervisiones establecidas por estos órganos institucionales según corresponda.

⁸ <https://www.udd.cl/wp-content/uploads/2019/08/1.-Reglamento-Comit%C3%A9-de-Etica-Institucional-de-la-Investigaci%C3%B3n.pdf>

⁹ <http://www.udd.cl/wp-content/uploads/2014/11/Comit%C3%A9-de-%C3%89tica-CEC.pdf>

¹⁰ <http://www.udd.cl/wp-content/uploads/2014/11/Reglamento-Interno-CICUAL.pdf>

¹¹ <http://www.udd.cl/wp-content/uploads/2014/11/Decreto-59-CIB.pdf>

Título IV. Fomento a la Investigación y a la Calidad Científica

I. Fomento a la Investigación

Artículo 32.- La universidad incentiva la participación de los investigadores UDD en los distintos concursos y fondos de investigación abiertos y competitivos existentes, tanto nacionales como extranjeros, exigiendo rigurosidad y calidad en los proyectos presentados y contribución al desarrollo científico.

Para fomentar y potenciar esta participación, la universidad, a través de la Dirección de Investigación, desarrolla un conjunto de acciones y programas permanentes cuyo fin es ofrecer a los investigadores herramientas e instrumentos que le permitan incrementar su capacidad competitiva. Entre las iniciativas permanentes se consideran concursos internos, fondos de contraparte para proyectos con financiamiento externo, gestión para desarrollar vínculos internacionales, asesoría para la preparación y formulación de proyectos a instituciones de financiamiento externas, otros.

II. Fomento a la Calidad Científica y Desarrollo Tecnológico

Artículo 33.- El principal mecanismo de aseguramiento de la calidad es el resultado de la productividad científica de los profesores investigadores de la universidad de acuerdo a los estándares internacionales bibliométricos¹². La productividad de los investigadores es medida por la calidad, impacto y liderazgo de sus publicaciones, sus proyectos de investigación vigentes y los montos involucrados, además de patentes u otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

Para fomentar la calidad científica la universidad cuenta con una política de bonos de incentivo a las publicaciones, donde el impacto y liderazgo son elementos esenciales para su otorgamiento. También cuenta con una Política de Propiedad Intelectual donde existen claros incentivos al patentamiento y desarrollo tecnológico.

¹² www.SciVal.com; <http://researchanalytics.thomsonreuters.com/incites/>

Título V. Disposiciones Finales

Artículo 34.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados.

ANEXO N°1

Procedimiento referente a conductas inapropiadas en investigación

I. Antecedentes:

El Reglamento General de Investigación (en adelante RGI) señala en la letra m) del art. 29 qué si el investigador incurre en malas prácticas o conductas inadecuadas en su investigación, éstas deben ser comunicadas al Comité de Ética Institucional, y según su gravedad, serán sometidas a una investigación y procedimiento sancionatorio por este comité.

En conformidad a lo anterior, y en atención además que la UDD fomenta una cultura de ética e integridad en la investigación reconocida en el RGI, se dicta el presente anexo, el que tiene por objeto regular el procedimiento de denuncia, investigación y sanción del comportamiento inapropiado en investigación, con la finalidad de resguardar la convivencia interna, la integridad y la conducta responsable en investigación, sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión y visión de la Universidad.

El RGI en su Título III establece las normas y procedimientos de buenas prácticas de investigación. Estas definen los estándares de conducta ética en la planificación, implementación, revisión y análisis de datos, difusión y presentación de los resultados y transferencia del conocimiento de la investigación. El RGI adhiere a los principios y responsabilidades que establece la Declaración de Singapur sobre la integridad en la investigación (honestidad, responsabilidad, imparcialidad y buena gestión de la investigación) y la Declaración de Montreal sobre integridad en la investigación en el marco de colaboraciones en investigación que atraviesan fronteras.

Es así, como los investigadores están sujetos a los principios de buenas prácticas de investigación consagrados en el artículo 29 del RGI, y a las obligaciones y responsabilidades en investigación dispuestas en el artículo 30 letras a) a la m) del mismo Reglamento. En particular, la letra m) Malas prácticas o conductas inapropiadas del investigador.

De acuerdo a lo anterior, y para estos efectos se utilizará la definición globalmente aceptada de "mala conducta o práctica" en investigación, que consiste en la fabricación, falsificación o plagio al realizar, proponer o revisar una investigación, o al informar acerca de sus resultados.

Los tres elementos (FFP) de conducta inapropiada se definen como:

- Fabricación es "inventar datos o resultados".
- Falsificación es "manipular materiales de investigación, equipos, o procesos, o cambiar u omitir datos o resultados de manera que la investigación no está representada con precisión en el registro de la investigación".
- Plagio es "la apropiación de las ideas, procesos, resultados o palabras de otra persona sin dar el reconocimiento adecuado"¹³.

¹³ -<https://www.turnitin.com/resources/plagiarism-spectrum-2-0>

- Office of Research Integrity <https://www.uaf.edu/ori/responsible-conduct/research-misconduct>; <https://ukrio.org/publications/code-of-practice-for-research/3-0-standards-for-organisations-and-researchers/3-16-misconduct-in-research/>

II. Aplicación:

Esta regulación aplica a toda persona que realiza investigación en la universidad, sea académico o alumno de postgrado o pregrado. Esta regulación aplica a todo registro de investigación, que incluye, entre otros, propuestas de investigación, registros de laboratorio (tanto físicos como electrónicos), informes de progreso o resultados, resúmenes, pruebas, exámenes, tesis, presentaciones orales, informes internos, libros, resultado de investigación, artículos de revistas y congresos.

Todo comportamiento o acción que signifique trasgresión intencional a los estándares fundamentales en investigación deberá ser denunciado y originará una correspondiente investigación.

Tratándose de alumnos de postgrado o pregrado, se aplicará el presente procedimiento para investigaciones reguladas en el RGI, y en todo lo demás será aplicable el Reglamento de Disciplina del Alumno de la Universidad del Desarrollo.

III. Procedimiento:

1º. Órganos encargados del procedimiento

- a) El Comité de Ética Institucional (CEII) será el órgano encargado. Todos los integrantes del comité están obligados a mantener secreto durante el procedimiento y después, en caso de sobreseimiento.
- b) La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VID) cuenta con una casilla de correo electrónico did@udd.cl para recibir las denuncias (enlace *en pág. web de la Vicerrectoría de Investigación*).

2º. Procedimiento de recepción y gestión de Denuncias

- a) Las denuncias pueden ser efectuadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria (académicos, estudiantes, asistentes de laboratorio, colaboradores, administrativos) y externos a la universidad (investigadores, editores de revistas académicas y agencias de financiamiento nacionales e internacionales, públicas o privadas, entre otros organismos pertinentes).
- b) Las denuncias pueden ser anónimas y en caso de no serlo, se debe resguardar la identidad de la persona que denuncia.
- c) Será la secretaria del comité quien recibirá las denuncias, sean verbales o escritas y levantará un acta de la misma, adjuntando los antecedentes acompañados en el acto de denuncia.
- d) La secretaria notificará, dentro de 24 horas de recibida la denuncia, al presidente del Comité de Ética Institucional con copia al Vicerrector de Investigación y Doctorados, resguardando el anonimato y secreto de la persona que denuncia.
- e) La denuncia y los antecedentes acompañados se administran en una plataforma con acceso restringido solo a los miembros del Comité a cargo de la denuncia, lo cual permite la trazabilidad y gestión.
- f) El CEII deberá determinar si existe mérito para proceder o no proceder con una investigación. Es importante para el debido proceso que la inadmisibilidad se

-National Academy of Sciences, National Academy of Engineering, and Institute of Medicine. 2009. On Being a Scientist: A Guide to Responsible Conduct in Research: Third Edition. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/12192>.

fundee en argumentos explícitos, y que se lleve un registro de las denuncias que no procedieron. Lo mismo dígase de aquellas que procedan (se declaren admisibles por existir motivos o sospechas fundadas, etc.).

- g)** Si se concluye que no existe mérito para proceder con una investigación, el Comité deberá consignar las razones y/o fundamentos en un acta respectiva, cerrando y archivando el caso.
- h)** Si el Comité decide, en mérito de los antecedentes, realizar una investigación deberá nombrar a una persona a cargo de la investigación, quien podrá nombrar a un actuario.
- i)** La investigación deberá cumplir con los siguientes pasos y procedimientos:
 - Los principios de equidad, confidencialidad, integridad, prevención de detrimento, debe prevalecer en la realización del procedimiento para la investigación de denuncias de conductas inapropiadas en investigación.
 - La duración de la investigación no podrá exceder de 20 días hábiles, plazo que podrá extender hasta por 10 días más, si existe justificación para aquello.
 - Se podrá suspender la investigación en periodos inhábiles, como feriados, vacaciones de verano o invierno o receso de actividades académicas.
 - Se notificará al presunto infractor por escrito que se iniciará una investigación, escrito que puede ser entregado personalmente o por medio del correo electrónico UDD o el que haya sido entregado por el investigador.
 - Se realizará una recopilación de registros de la investigación que sean relevantes.
 - El objetivo de la investigación es elaborar un expediente de hechos explorando las acusaciones en detalle y examinando la evidencia en profundidad, conduciendo a evidencias para verificar si se ha cometido una falta a la integridad en investigación, por quien y en qué medida.
 - En dicha elaboración se podrá citar a testigos, pedir informes de especialistas o requerir cualquier prueba o diligencia que estime necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos.
 - Realizada la investigación preliminar, el investigador elaborará un informe, el que deberá ser notificado al presunto infractor para que éste pueda revisar y comentar el informe realizado y adjuntar las pruebas, documentación o argumentación que estime pertinente, la que será revisada y analizada en su mérito.
 - Recibido el informe y argumentaciones por parte del presunto infractor, el investigador emitirá su informe final, el que será remitido junto con el expediente al Comité.
- j)** Una vez concluida la investigación el investigador entregará su informe al Comité quien decidirá si absolver, cuando estime que no existe infracción, o proponer al Vicerrector de Investigación y Doctorados el establecimiento de sanciones. La decisión del Comité deberá quedar consignada en el Acta respectiva.
- k)** Para que un hecho cuente como conducta inapropiada en investigación debe cometerse intencionalmente, con conocimiento o imprudentemente, y debe haber una desviación significativa de las prácticas aceptadas de investigación.

3º. Sanciones

Las sanciones que proponga el comité deben ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida y se tomará en consideración como atenuante o agravante su irreprochable conducta anterior o su reiteración.

Las sanciones que se determinen pueden ser algunas de las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- Amonestación verbal sin constancia en la ficha académica.
- Censura por escrito, con o sin constancia en la ficha académica.
- No podrán realizar actividades adicionales en ninguna de sus formas.
- No podrán ser elegibles para recibir becas o incentivos, fondos para subvenciones y/o contratos.
- Inhabilidad temporal o permanente, para realizar estadías/pasantías o cualquier perfeccionamiento patrocinado por la Universidad.
- Prohibición de participar en comités asesores, comités de revisión por pares o representar a la UDD en alguna actividad externa.
- Interrupción, por un plazo determinado, de actividades académicas.
- Se enviará Informe con resolución a ANID u otras instituciones o agencias donde el investigador participe como investigador responsable (IR).
- Se exigirá la corrección o retractación de artículos publicados por parte del infractor.

4º. Resolución definitiva

Recibido el informe del Comité y la propuesta de sanciones, el Vicerrector de Investigación y Doctorado dictará resolución, ratificando la decisión del comité o estableciendo otra sanción. Contra de la resolución del Vicerrector no procede recurso alguno.

5º. Disposición Final

Las situaciones no previstas en el presente anexo serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados.

